



*OSCAR MILLER BENAVIDES TELLO*  
**ABOGADO**  
 UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

ADMINISTRATIVO  
 PENAL, CIVIL  
 LABORAL,  
 FAMILIA  
 COMERCIAL.

Señor:

**JUEZ VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ.**

**j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Referencia:** Proceso Ejecutivo Hipotecario

**Radicación:** 2.021 - 00242

**Demandada:** Claudia Patricia Guerrero Meza

**Demandante:** Fondo Nacional del Ahorro

**OSCAR MILLER BENAVIDES TELLO**, mayor de edad e identificado con la C.C No. 98.385.693, titular de la Tarjeta Profesional No. 108548 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la señora **CLAUDIA PATRICIA GUERRERO MEZA**, también mayor de edad e identificada con la C.C No. 66.864.471, por medio del presente escrito me permito contestar y dentro del término de Ley, La DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA, propuesta por la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de mi poderdante, lo cual lo realizo en los siguientes términos:

### **A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO.-** No es un hecho, sino una argumentación de referencia que realiza la apoderada judicial del Fondo Nacional del Ahorro, respecto a la denominación de las UVR y las normas que reglamentan esa materia.

**AL SEGUNDO.-** Es Cierto.

**AL TERCERO.-** Es Cierto.

**AL CUARTO.-** Es Cierto.

**AL QUINTO.-** Es Cierto.

**AL SEXTO.-** Es Cierto.

**AL SEPTIMO.-** Es Cierto.

**AL OCTAVO.-** Parcialmente Cierto. Mi poderdante podía realizar pagos parciales, y no porque así lo dispusiera el Fondo demandante, sino porque es un derecho que le otorga la Ley a la señora CLAUDIA PATRICIA GUERRERO. **Es falso que mi poderdante a partir del 6 de septiembre del 2.020** se encontrara en mora de cumplir con el pago de su obligación del crédito, tal como paso a demostrar:

**1.-** El Fondo Nacional del Ahorro guardó silencio respecto a que la señora CLAUDIA PATRICIA GUERRERO MEZA, remitió a ese fondo un derecho de petición que lo recibieron el día **18 de octubre del 2019**, a través del cual hizo un reclamo del seguro de desempleo, y en cuya solicitud expresó entre otras cosas lo siguiente:

“El Ministerio del Trabajo el día 24 de mayo del 2019 me remitió al correo electrónico, copia de la Resolución No. 0947 del 11 de abril del 2019 a través de la cual se me DECLARÓ INSUBSISTENTE en el cargo de Inspectora de Trabajo y Seguridad Social del Pasto, despido este que se haría efectivo una vez el nuevo funcionario tomara posesión de mi cargo...

El día 10 de junio del 2019 el Ministerio del Trabajo me envió un correo electrónico, a través del cual se me informó que a partir de esa fecha de notificación, se me daba por terminado mi nombramiento como Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Pasto, ya que ese día se había posesionado en mi cargo un nuevo funcionario...

El Fondo Nacional del Ahorro mediante mensajes de texto me comenzó a presionar, para que cancelara unas cuotas que estaba adeudando de los meses **de julio, agosto y septiembre del 2019**, ya que la obligación iba a pasar a cobro jurídico, y **por ello tuve que sacar un préstamo dinerario a un amigo y cancelé esa obligación.** (Lo resaltado fuera del texto).

Junto con las cuotas del apartamento hace más de 10 años estoy pagando un seguro, **el cual cubre entre otros siniestros o contingencias el desempleo.** Ampara a los afiliados por Cesantías beneficiarios de Crédito para Vivienda (créditos individuales o conjuntos) otorgado por el Fondo Nacional del Ahorro que se encuentren en situación de desempleo.

La aseguradora reconoce el valor de la cuota mensual de amortización (capital, intereses corrientes y seguros) hasta un monto máximo mensual de 12 SMMLV (Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes) continuos o discontinuos, por un año.

La cobertura del seguro inicia desde la fecha del desembolso del crédito aprobado por el FNA y finaliza con la cancelación del crédito o con el pago de las 12 cuotas – continuas o discontinuas – por parte de la aseguradora, liquidando la cuota mensual de amortización a partir de la fecha en la que quedas desempleado”.

2.- Como las cuotas del crédito hipotecario las canceló mi poderdante hasta el mes de septiembre del 2019, y como el seguro de desempleo cubría 12 de esas cuotas, entonces ella en el derecho de petición solicitó, **que si la aseguradora pagaba las 12 cuotas del crédito estas debían ser cubiertas desde el mes de octubre del 2019 hasta el mes de septiembre del 2020, y si por el contrario era decisión del fondo que el seguro se hiciera efectivo a partir del mes de julio del 2019**, entonces la aseguradora debía pagar las 12 cuotas hipotecarias hasta el mes de junio del 2020, y que PARA EVITAR UN ENRIQUERCIMIENTO SIN JUSTA CAUSA por parte del Fondo Nacional del Ahorro, **se le debía reintegrar a la señora CLAUDIA PATRICIA GUERRERO, el valor de las cuotas hipotecarias que canceló por los meses de julio, agosto y septiembre del 2019, es decir la suma de \$2.033.736.00 M/C más los intereses que se hubiesen causado.**

3.- Como siempre ha sido un dolor de cabeza para las aseguradoras pagar el valor de los seguros cuando estos se generan a favor de los beneficiarios, a mi poderdante se le pusieron una serie de trabas por lo cual se vio obligada a instaurar una acción de tutela en contra del Fondo Nacional del Ahorro, y gracias a ello el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO, mediante sentencia del 24 de abril del 2020 (tutela No. 2020-00047-00) resolvió lo siguiente:

**PRIMERO.- TUTELAR** los derechos fundamentales de petición y debido proceso de la señora Claudia Patricia Guerrero Meza.

**SEGUNDO: ORDENAR** al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a través de su representante legal, quien haga sus veces o quien tenga la competencia para el efecto dentro de la entidad, para que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, se le imprima a la petición de la actora del 27 de diciembre de 2019, el trámite correspondiente ante la respectiva aseguradora, con el fin de que esta determine si se dan los presupuestos legales y contractuales para reconocer el seguro de desempleo.

4.- El 28 de abril de 2020, la apoderada general del FNA Dra. NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA, envió un oficio al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto, a través del cual informó lo siguiente:

Teniendo en cuenta el fallo de tutela de primera instancia proferido por el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO** esta entidad con el fin de dar cumplimiento a la orden impartida procedió a emitir la comunicación No. **01-2303-202004280059692** del 28 de abril de 2020 en la cual se le informa que "la Aseguradora realizará el pago de 6 cuotas correspondiente a los meses de junio a noviembre 2019 por un valor de \$ 4.015.009,65 el cual se aplicará al crédito hipotecario No. 66864471-06 para el corte del 15 de mayo de 2019."

Nada dijo la aseguradora sobre el reembolso del dinero **\$2.033.736.00 M/C** que mi poderdante pagó por los meses de Julio a septiembre del 2019.

La liquidación que presentó la aseguradora al Juzgado de tutela, se encuentra errada por las siguientes razones:

En el mes de enero del 2019 mi poderdante realizó una petición al Fondo Nacional del Ahorro, en cual solicitó que se le aclarara si las cesantías del año 2018 y que se le consignarían en el mes de febrero del 2019, se iban a aplicar a unas cuotas que tenía en mora, y el excedente a cuotas futuras. **Ante esa solicitud el Fondo Nacional del Ahorro el día 8 de febrero del 2019 le envió un correo electrónico**, al cual le adjuntó una respuesta, a través de la cual se le manifestó lo siguiente:

"Reciba un cordial saludo en nombre del Fondo Nacional del Ahorro.

En atención a su solicitud, nos permitimos comunicarle que actualmente sus cesantías se encuentran parametrizadas a cuotas futuras, de su obligación hipotecaria. Por lo anterior, le indicamos que una vez su entidad empleadora realice el cargue de cesantías de la vigencia 2018, **se aplicaran al crédito de acuerdo al parámetro mencionado. Para tal fin, el crédito debe estar al día en pagos, de lo contrario, cuando este presenta mora y se hace la aplicación, recoge primero las cuotas vencidas y si se genera un excedente, será aplicado a cuotas futuras**, con el fin de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia".

En el mes de diciembre del 2018 la señora CLAUDIA PATRICIA GUERRERO, por un error involuntario no pagó la cuota de ese mes de forma completa, y como la llamaron desde el FNA reclamando que debía pagar de forma total esa cuota, ella consignó el día 28 de diciembre del 2018 el saldo de \$50.000.00 M/C. Imprimo a parte pertinente de esa consignación:

RECIBO DE PAGO No. 2018121452001759

RECIBADO Fecha: 08/01/2019

Cuenta: 444AF

Saldo: 50.000

Ciudad: PASTO

Cajero: 001

PAGAR ANTES DE: 08/01/2019

TOTAL A PAGAR: 50.000

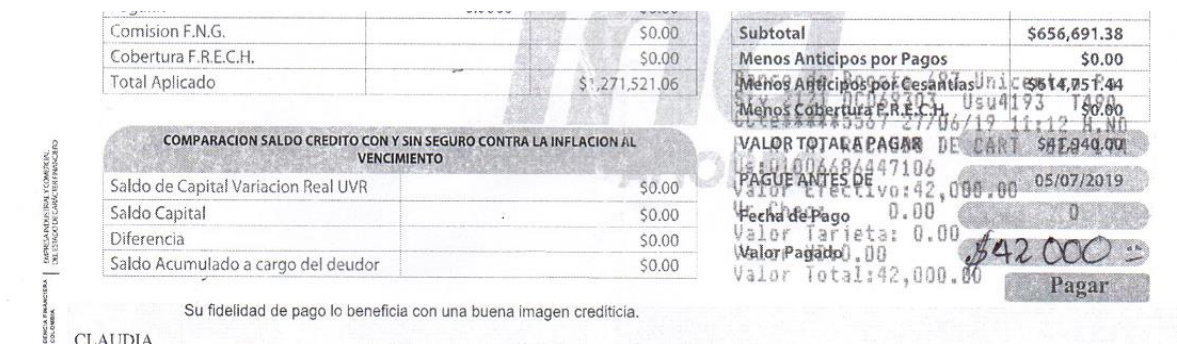
Abono Extra Para Reducir Plazo

(415)7707208260016(8020)02006686447106

Recibo de Pago No. 2018121452001759

Con esa prueba demuestro que en el año 2018, no dejó mi poderdante ninguna cuota del crédito con deuda, y las cuotas del año 2019 desde el mes de enero, las cubría el valor de las cesantías de **\$4.339.290.00 M/C** que el Ministerio del Trabajo consignó al FNA el día **7 de febrero del 2019**.

Con ese valor de cesantías se cubrieron las cuotas del crédito hipotecario practicamente hasta el mes de junio del 2019, ya que en ese mes por ANTICIPOS DE CESANTÍAS mi mandante pagó el valor de **\$614.751.44 M/C**, y el día 27 de junio del 2019 canceló el valor de **\$42.000.00 M/C** correspondiente a la cuota No. 130. Imprimo la parte pertinente de esa consignación y la aporto en imagen como prueba documental.



Queda demostrado entonces que con las cuotas futuras de las cesantías, y la consignación del saldo de \$42.000.00 M/C, mi poderdante canceló de manera total la cuota No. 130 del mes de junio del 2019, **y por ello la aseguradora no podía pagar al Fondo Nacional del Ahorro la cuota del mes de junio del 2019 (habría un doble pago)**. Si ello ocurrió así, se debe tener en cuenta que el Fondo Nacional del Ahorro no presentó una sola prueba, con la cual haya probado que le reintegró el valor de **\$656.751,44 M/C** a la señora CLAUDIA GUERRERO, por lo cual es claro que se apropio de ese dinero el FNA, y esa conducta constituye un enriquecimiento sin justa causa.

Igualmente no aportó el FNA una prueba, con la cual haya demostrado que reintegró a mi poderdante, el valor de **\$2.033.736.00 M/C** que ella pagó por las cuotas del crédito de los meses de julio, agosto y septiembre del 2019. Si sumamos las cuotas del crédito que pagó mi mandante por los meses de junio, julio, agosto, y septiembre del 2019, nos da un valor de **\$2.690.487,44 M/C** a favor de la señora CLAUDIA PATRICIA GUERRERO.

Para no enredar la liquidación, tendríamos como primera solución que es claro que mi poderdante se encontraba al día en el pago de las cuotas del crédito hasta el mes de septiembre del 2019, y como para esa fecha ya hizo el reclamo del seguro de desempleo, **la aseguradora debía pagarle las 12 cuotas del crédito desde el mes de octubre del 2019, hasta el mes de septiembre del 2020.**

**5.-** Como mi poderdante no estaba conforme con el fallo de tutela de primera instancia, presentó un recurso de apelación, y mediante la sentencia del 3 de junio del 2020, la SALA DE DECISIÓN DEL SISTEMA ORAL del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO resolvió:

**PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia de 24 de abril de 2020 proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto, la cual quedará así:

**“PRIMERO.- TUTELAR** los derechos fundamentales de petición y debido proceso de la señora Claudia Patricia Guerrero Meza.



**SEGUNDO: ORDENAR** al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a través de su representante legal, quien haga sus veces o quien tenga la competencia para el efecto dentro de la entidad, para que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, emita respuesta completa y de fondo a las peticiones efectuadas el 18 de octubre, 28 de noviembre y 27 de diciembre de 2019 por la señora Claudia Patricia Guerrero Meza y se imprima el trámite correspondiente para reconocimiento de seguro de desempleo, además deberá certificar el estado actual de la solicitud, el estado actual del crédito y a que cuotas fueron imputados los pagos efectuados por la accionante y por la aseguradora.

El Fondo Nacional del Ahorro deberá informar si existe la posibilidad de reembolso de los pagos efectuados y en caso positivo señalará el trámite pertinente, deberá comunicar en forma clara el estado actual del reconocimiento del seguro de desempleo certificando si se ha efectuado doble pago a cuotas y remitir a la accionante copia de las pólizas y anexos solicitados en los derechos de petición señalados."

Confírmese en lo demás.

6.- Como a mi poderdante el día 10 de junio del 2019 se le dio por terminado su nombramiento provisional, como Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Pasto, y no se le habían consignado sus prestaciones sociales, el día 3 de junio del 2020 remitió un derecho de petición al Ministerio del Trabajo, a través del cual solicitó lo siguiente:

1.- Se me envíe una constancia en la cual se especifique si el valor que me correspondía como valor de mis cesantías parciales, liquidadas desde el día 1º de enero del 2019 al 10 de junio del 2019, se remitieron al Fondo Nacional del Ahorro para cubrir un crédito hipotecario que tengo con ese fondo.

2.- Se me remita una constancia en la cual conste el valor de mis prestaciones sociales que me deben haber consignado en mi cuenta bancaria de nómina, discriminando los valores de cada concepto y los periodos de liquidación.

El Ministerio del Trabajo el día **16 de septiembre del 2020** le remitió un correo electrónico a mi poderdante, al cual le adjuntó una Resolución sobre el pago de sus prestaciones sociales, lo cual se hizo en el mes de octubre del 2019, y un extracto de cuenta individual de cesantías. Imprimo a continuación el correo electrónico que le enviaron a la señora CLAUDIA PATRICIA GUERRERO.

----- Mensaje reenviado -----

De: "Viamney Aleyda Vargas Villamil" <[vvargas@mintrabajo.gov.co](mailto:vvargas@mintrabajo.gov.co)>

Para: "Clapagume@yahoo.es" <[Clapagume@yahoo.es](mailto:Clapagume@yahoo.es)>

Cc: "Efvanni Paola Palmariny Peñaranda" <[epalmariny@mintrabajo.gov.co](mailto:epalmariny@mintrabajo.gov.co)>, "Balmes Raul Tamayo Parra" <[btamayo@mintrabajo.gov.co](mailto:btamayo@mintrabajo.gov.co)>, "Olga Thevening Amaris" <[othevening@mintrabajo.gov.co](mailto:othevening@mintrabajo.gov.co)>

Enviado: mié, 16 de sep. de 2020 a la(s) 3:04 p. m.

Asunto: ALCANCE DERECHO DE PETICION

Buenas tardes,

Remito alcance al derecho de petición instaurado de fecha Junio 3 de 2020

Cordial Saludo,

VIAMNEY ALEYDA VARGAS VILLAMIL

Coordinadora Grupo Nómina

PBX 3779999 Ext. 11527

En la Resolución No. 3925 del 2 de octubre del 2.019 que le enviaron a mi poderdante, y la cual fue expedida por la Secretaria General del Ministerio del Trabajo, se aprecia claramente que se liquidó el valor de las prestaciones sociales a favor la señora CLAUDIA GUERRERO, **pero no se le pagó directamente el valor de las cesantías e intereses a las cesantías, ya que las cesantías se encontraban pignoradas a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.**

En el EXTRACTO DE CUENTA INDIVIDUAL DE CESANTÍAS expedido por el Fondo Nacional del Ahorro, y que también se envió a mi poderdante, se indicó lo siguiente:

| FECHA      | DESCRIPCIÓN                                    | VALOR            | SALDO           |
|------------|------------------------------------------------|------------------|-----------------|
| 07/02/2019 | CONSOLIDACION CESANTIAS                        | \$ 4,339,290.00  | \$ 4,339,290.00 |
| 07/02/2019 | PAGO DE INTERESES                              | \$ 90,500.00     | \$ 4,429,790.00 |
| 07/02/2019 | INTERESES MORA CARTERA                         | -\$ 1,284,269.00 | \$ 3,145,521.00 |
| 08/02/2019 | PAGO DE FACTOR DE PROTECCION                   | \$ 27,022.00     | \$ 3,172,543.00 |
| 21/02/2019 | ABONO A CREDITO HIPOTECARIO                    | -\$ 3,172,543.00 | \$ 0.00         |
| 25/10/2019 | CONSOLIDACION CESANTIAS                        | \$ 1,761,392.00  | \$ 1,761,392.00 |
| 25/10/2019 | PAGO DE INTERESES                              | \$ 38,186.00     | \$ 1,799,578.00 |
| 08/11/2019 | PAGO DE FACTOR DE PROTECCION                   | \$ 2,961.00      | \$ 1,802,539.00 |
| 29/11/2019 | INTERESES MORA CARTERA                         | -\$ 680,714.00   | \$ 1,121,825.00 |
| 09/12/2019 | PAGO DE FACTOR DE PROTECCION                   | \$ 1,084.00      | \$ 1,122,909.00 |
| 27/12/2019 | INTERESES MORA CARTERA                         | -\$ 676,795.00   | \$ 446,114.00   |
| 08/01/2020 | PAGO DE FACTOR DE PROTECCION                   | \$ 1,120.00      | \$ 447,234.00   |
| 31/01/2020 | INTERESES MORA CARTERA                         | -\$ 447,234.00   | \$ 0.00         |
| 10/08/2020 | AJUSTE IMPLEMENTACIÓN LEY 1955                 | \$ 194.00        | \$ 194.00       |
| 10/08/2020 | SALDO A MIGRAR IMPLEMENTACIÓN LEY 1955 DE 2019 | \$ 0.00          | \$ 194.00       |

El día 7 de febrero del 2.019 el Ministerio del Trabajo le consignó a favor de la señora CLAUDIA GUERRERO, el valor de \$4.339.290.00 M/C por concepto de cesantías, y \$90.500.00 M/C por concepto de intereses a las cesantías, para un total de **\$4.429.790.00 M/C**.

Mi poderdante en el mes de diciembre del 2.018 y como se probó anteriormente, se encontraba al día en el pago de las cuotas del crédito, y tal como consta en el documento impreso, el Fondo Nacional del Ahorro el día 7 de febrero del 2.019 le descontó un valor de **\$1.284.269.00 M/C** por presuntas cuotas en mora, y que corresponderían a los meses de enero y febrero del 2.019, y le quedó entonces un saldo de **\$3.145521.00 M/C** a favor de mi poderdante, **con el cual se pagaron las cuotas futuras de los meses de marzo, abril, mayo y junio del 2.019.**

En la TABLA DE AMORTIZACIÓN que aportó la abogada del Fondo Nacional del Ahorro a la demanda, se señaló en la página No. 19 sobre los meses en referencia lo siguiente:

| Cuota | FECHA PAG  | SALDO CAP.  | ABONO CAP. | INT.CORR | INT.MORA | SEGUROS   | OTROS  | CUOTA      |
|-------|------------|-------------|------------|----------|----------|-----------|--------|------------|
| 123   | 12/05/2018 | 85.047.4157 | 1.760.4876 | 588.6953 | 16.4557  | 35.896.23 | 0.0000 | 2.349.1829 |
| 124   | 01/05/2019 | 83.286.9281 | 1.764.1846 | 576.5089 | 25.7639  | 35.672.59 | 0.0000 | 2.340.6935 |
| 125   | 02/05/2019 | 81.522.7400 | 1.767.6514 | 564.2976 | 1.5557   | 36.395.55 | 0.0000 | 2.331.9490 |
| 126   | 03/05/2019 | 79.755.0886 | 1.843.6597 | 551.5968 | 0.0000   | 36.461.65 | 0.0000 | 2.395.2565 |
| 127   | 04/05/2019 | 77.911.4300 | 1.860.0725 | 538.8246 | 0.0000   | 35.140.09 | 0.0000 | 2.398.8971 |
| 128   | 05/05/2019 | 76.051.3575 | 1.850.7518 | 526.0817 | 0.0000   | 35.290.05 | 0.0000 | 2.376.8335 |
| 129   | 06/05/2019 | 74.200.6057 | 1.845.1329 | 513.3804 | 0.0000   | 34.781.73 | 0.0000 | 2.358.5133 |
| 130   | 07/05/2019 | 72.355.4728 | 1.838.1312 | 500.7323 | 0.0000   | 34.908.39 | 0.0000 | 2.338.8635 |
| 131   | 08/05/2019 | 70.517.3400 | 1.869.7314 | 488.1186 | 51.1221  | 35.207.14 | 0.0000 | 2.357.8500 |

Como puede advertirse **hasta el mes de septiembre del 2.019** mi poderdante, con las cesantías, intereses a las cesantías y pagos realizados directamente, tenía hasta ese mes las cuotas a paz y salvo.

En el EXTRACTO DE CUENTA INDIVIDUAL DE CESANTÍAS que aportó, se puede analizar que el **25 de octubre del 2.019**, el Ministerio del Trabajo Consignó a favor del Fondo Nacional del Ahorro, y en razón a la terminación del nombramiento provisional de mi poderdante, el valor de \$1.761.392.00 M/C por concepto de cesantías, y el valor de \$38.186.00 M/C como intereses a la cesantía, para un total de **\$1.799.578.00 M/C**.

El Fondo Nacional del Ahorro del saldo a favor de mi poderdante le descontó los siguientes valores:

- El 8 de noviembre del 2.019 la suma de \$2.961.00 M/C, por concepto de PAGO DE FACTOR DE PROTECCION.
- El 29 de noviembre del 2.019 la suma de \$680.714.00 M/C, por concepto de INTERESES MORA CARTERA.
- El 09 de diciembre del 2019 la suma de \$1.084.00 M/C, por concepto de PAGO DE FACTOR DE PROTECCION.
- El 27 de diciembre del 2.019 la suma de \$676,795.00 M/C, por concepto de INTERESES MORA CARTERA, **mora que nunca existió ya que el 25 de octubre del 2.019 se había consignado las cesantías a favor de mi poderdante.**
- El 8 de enero del 2.020 la suma de \$1,120.00 M/C, por concepto de PAGO DE FACTOR DE PROTECCION.

El 31 de enero del 2.020 la suma de \$447.234.00 M/C, por concepto de INTERESES MORA CARTERA.

Con esos pagos al **31 de enero del 2.020**, se encontraba al día con el pago de las cuotas del crédito hipotecario, ya que en esa fecha se le descontó de manera total el valor de \$1.799.578.00 M/C, que el Ministerio del Trabajo le consignó por concepto de cesantías e intereses a la cesantía.

En la TABLA DE AMORTIZACIÓN que aportó la abogada del Fondo Nacional del Ahorro a la demanda, se señaló en las páginas No. 19 y 20 sobre los meses en referencia lo siguiente:

| Cuota | FECHA PAG  | SALDO CAP.  | ABONO CAP. | INT.CORR | INT.MORA | SEGUROS   | OTROS      | CUOTA      |
|-------|------------|-------------|------------|----------|----------|-----------|------------|------------|
| 133   | 10/05/2019 | 66,773.6021 | 1,904.3395 | 462.2046 | 3.1576   | 36,342.47 | 0.0000     | 2,366.5441 |
| 134   | 11/05/2019 | 64,869.2626 | 1,908.8247 | 449.0228 | 18.8759  | 36,371.45 | 1,812.1800 | 2,357.8475 |
| 135   | 12/05/2019 | 62,960.4379 | 1,913.3729 | 435.8100 | 18.8065  | 35,790.44 | 0.0000     | 2,349.1829 |
| 136   | 01/05/2020 | 61,047.0650 | 1,917.9844 | 422.5657 | 8.5645   | 35,617.55 | 0.0000     | 2,340.5501 |

Como se puede apreciar pese a que el Ministerio del Trabajo consignó el día 25 de octubre del 2.019, a favor del Fondo Nacional del Ahorro el valor de \$1.799.578.00 M/C, por concepto de cesantías e intereses a la cesantía, **el fondo demandante le aplicó intereses moratorios a las cuotas No. 134, 135 y 136 situación que es un abuso.**

Es claro entonces señor Juez, **que a partir del mes de febrero del 2.020, y hasta el mes de enero del 2.021 debía la aseguradora pagar las 12 cuotas del crédito hipotecario**, ya que las anteriores cuotas se encuentran canceladas.

**7.-** La señora CLAUDIA PATRICIA GUERRERO MEZA, el día 14 de abril del 2.021, es decir antes que se la notificara de la demanda ejecutiva, realizó a través del BANCO BBVA una transferencia bancaria al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por la suma de **\$2.500.000.00 M/C** con lo cual se tendría ya pagado el crédito a favor del Fondo Nacional del Ahorro. Imprimo la imagen de la consignación en referencia.



Mi poderdante estaba adeudando anteriormente a ese pago, y a favor del FNA las cuotas Nos. 149 del mes de febrero, 150 del mes de marzo, 151 del mes de abril, 152 del mes de mayo, y 153 del mes de junio del 2.021, las cuales hasta la fecha se encuentran pagadas con sus respectivos intereses.

**8.-** Como esa sentencia de segunda instancia de la acción de tutela no se cumplió por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, mi poderdante el día 8 de junio del 2.021 remitió una solicitud de desacato, y ese mismo día el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO resolvió:

**PRIMERO:** Requerir al representante legal del Fondo Nacional del Ahorro - FNA y o quien haga sus veces o quien tenga la competencia para que en caso de que no lo hayan hecho den cumplimiento efectivo a la sentencia de tutela proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño de 3 de junio de 2020. Asimismo, deberá rendir el informe respectivo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. Una vez allegada la respuesta requerida o en ausencia de la misma y vencido el término perentorio antes señalado, se resolverá sobre el inicio o no del trámite incidental correspondiente.

El día **17 de junio del 2.021** el Fondo Nacional del Ahorro le remitió un documento a mi poderdante, a través del cual le señaló lo siguiente:

Ahora bien, de acuerdo con los documentos recibidos mediante correo electrónico el día 27 de abril del presente año, informamos que la Aseguradora realizó el pago de 6 cuotas correspondiente a los meses de junio a noviembre 2019 por un valor de \$ 4.015.009,65 el cual se encuentra aplicado al crédito hipotecario No. 66864471-06, siendo importante aclarar que la Aseguradora reconoce el pago del valor de las cuotas generadas con posterioridad a la fecha de ocurrencia del siniestro, es decir, en su caso el 10 de junio de 2019.



A continuación, podemos verificar la aplicación del pago a su crédito:

ESTADO DE CUENTA: Credito-6686447106

CRÉDITO EN COBRANZA  
(Ver Detalles)

Información Del Deudor Principal

Afiliado

66864471

GUERRERO MEZA CLAUDIA PATRICIA

Detalle Estado del Credito

Últimos 3 Meses

| APLICACIÓN DE PAGOS EN PESOS |          |              |              |                   |              |            |               |              |        |       |
|------------------------------|----------|--------------|--------------|-------------------|--------------|------------|---------------|--------------|--------|-------|
| Fecha Pago                   | Concepto | Valor Pago   | Capital      | Interés Corriente | Interés Mora | Seguro     | Cuotas Antic. | Otros Cargos | CxPF   | CxCA  |
|                              |          |              | Pesos        | Pesos             | Pesos        | Pesos      | Pesos         | Pesos        | Pesos  | Pesos |
| 12/06/2020                   | PAGDESED | 4.015.009,65 | 2.357.163,85 | 328.304,71        | 31.004,01    | 111.164,22 | 1.075.158,82  | 117.885,07   | 0,0000 | 0,00  |

Es pertinente anotar, que la indemnización por seguro de desempleo reconocida por la Compañía de Seguros se gira directamente al Fondo Nacional del Ahorro para el pago de las cuotas mensuales adeudadas por el afiliado. Recibo el pago por el Fondo la División de Cartera proceder a aplicarlo de la siguiente manera: cuando el crédito se encuentra al día quedará como abono por pago anticipado, si está en mora, se aplica a ésta y el excedente si ese fuera el caso se dejará como pago anticipado, descontando de dicho valor la cuota que se vaya venciendo. Actualmente el estado de cuenta registra como pago anticipado la suma de \$1.073.029.74, como se evidencia en la impresión del estado de cuenta con corte al 17 de junio de 2020, por lo cual no es procedente el reintegro del valor de las cuotas pagadas.

Así mismo, la compañía de seguros manifiesta que, para continuar con el proceso de pagos, es necesario allegar soportes de EPS de los meses de diciembre 2019 a abril 2020, toda vez que figura reportada como cotizante en la base de datos del Ministerio de la Protección Social – FOSYGA; debiendo igualmente allegar la declaración juramentada informando su situación laboral durante el periodo comprendido entre diciembre de 2019 y mayo de 2020.

Como puede apreciar señor Juez la aseguradora no consignó el total de las cuotas del seguro de desempleo, ello pese a todas las reclamaciones y documentos que envió mi poderdante desde el mes de octubre del 2.019, diciembre del 2.019, abril del 2.020, julio del 2.020, por otra parte si se revisa esas presuntas consignaciones, estas no aparecen relacionadas en el EXTRACTO DE CUENTA INDIVIDUAL DE CESANTÍAS que anexo a este escrito, ni en la TABLA DE AMORTIZACIÓN que aportó la abogada del Fondo Nacional del Ahorro a la demanda. No se le hizo tampoco a mi poderdante los reembolsos a los cuales tenía derecho, por lo cual existen un doble pago en varias cuotas del crédito hipotecario.

**AL NOVENO.-** Es Cierto.

**AL DECIMO.-** No es Cierto. Como lo pruebo con los documentos que apporto a la contestación de la demanda ejecutiva, y gracias al llamamiento en garantía que solicitaré de la aseguradora del Fondo Nacional del Ahorro (Aseguradora Solidaria de Colombia “delimamar” - Marsh & McLennan Companies), quedará plenamente establecido que mi poderdante hasta el mes de junio del 2.021, se encuentra al día con el pago de las cuotas del crédito y por ello es temerario y abusivo el cobro de intereses moratorios que liquida y le cobra el Fondo Nacional del Ahorro.

**AL DECIMO PRIMERO.-** No es Cierto. Como lo pruebo con los documentos que apporto a la contestación de la demanda ejecutiva, y gracias al llamamiento en garantía que solicitaré de la aseguradora del Fondo Nacional del Ahorro (Aseguradora Solidaria de Colombia “delimamar” - Marsh & McLennan Companies), quedará plenamente establecido que mi poderdante hasta el mes de junio del 2.021, se encuentra al día con el pago de las cuotas del crédito y por ello es temerario y abusivo el cobro de intereses moratorios que liquida y le cobra el Fondo Nacional del Ahorro.

Como no había lugar al cobro de intereses moratorios, ya que hasta el mes de junio del 2.021 mi poderdante se encontraba al día en el pago de cuotas hipotecarias, de forma abusiva dio aplicación el Fondo Nacional del Ahorro a la cláusula de ACELERACIÓN EN LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA, con lo cual se le está irrogando a la señora CLAUDIA PATRICIA GUERRERO perjuicios materiales y morales. Se debe tener en cuenta que mi poderdante tuvo que pagar honorarios profesionales de abogado al suscrito, para que conteste la demanda ejecutiva, y la represente en el presente proceso ejecutivo.

**AL DECIMO SEGUNDO.-** No es Cierto. Mi poderdante a la fecha de la presentación de la demanda ejecutiva, no estaba adeudando intereses ni el valor de las cuotas Nos. 144 a 149. Como lo pruebo con los documentos que aportó a la contestación de la demanda ejecutiva, y gracias al llamamiento en garantía que solicitaré de la aseguradora del Fondo Nacional del Ahorro (Aseguradora Solidaria de Colombia “delimamar” - Marsh & McLennan Companies), quedará plenamente establecido que mi poderdante hasta el mes de junio del 2.021, se encuentra al día con el pago de las cuotas del crédito y por ello es temerario y abusivo el cobro de intereses moratorios que liquida y le cobra el Fondo Nacional del Ahorro.

Como no había lugar al cobro de intereses moratorios, ya que hasta el mes de junio del 2.021 mi poderdante se encontraba al día en el pago de cuotas hipotecarias, de forma abusiva dio aplicación el Fondo Nacional del Ahorro a la cláusula de ACELERACIÓN EN LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA, con lo cual se le está irrogando a la señora CLAUDIA PATRICIA GUERRERO perjuicios materiales y morales. Se debe tener en cuenta que mi poderdante tuvo que pagar honorarios profesionales de abogado al suscrito, para que conteste la demanda ejecutiva, y la represente en el presente proceso ejecutivo.

**AL DECIMO TERCERO.-** No es Cierto. Mi poderdante a la fecha de la presentación de la demanda ejecutiva, no estaba adeudando intereses ni el valor de las cuotas hipotecarias. Como lo pruebo con los documentos que aportó a la contestación de la demanda ejecutiva, y gracias al llamamiento en garantía que solicitaré de la aseguradora del Fondo Nacional del Ahorro (Aseguradora Solidaria de Colombia “delimamar” - Marsh & McLennan Companies), quedará plenamente establecido que mi poderdante hasta el mes de junio del 2.021, se encuentra al día con el pago de las cuotas del crédito y por ello es temerario y abusivo el cobro de intereses moratorios que liquida y le cobra el Fondo Nacional del Ahorro.

Como no había lugar al cobro de intereses moratorios, ya que hasta el mes de junio del 2.021 mi poderdante se encontraba al día en el pago de cuotas hipotecarias, de forma abusiva dio aplicación el Fondo Nacional del Ahorro a la cláusula de ACELERACIÓN EN LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA, con lo cual se le está irrogando a la señora CLAUDIA PATRICIA GUERRERO perjuicios materiales y morales. Se debe tener en cuenta que mi poderdante tuvo que pagar honorarios profesionales de abogado al suscrito, para que conteste la demanda ejecutiva, y la represente en el presente proceso ejecutivo.

**AL DECIMO CUARTO.-** No es Cierto. Mi poderdante a la fecha de la presentación de la demanda ejecutiva, no estaba adeudando intereses ni el valor de las cuotas hipotecarias. Como lo pruebo con los documentos que aportó a la contestación de la demanda ejecutiva, y gracias al llamamiento en garantía que solicitaré de la aseguradora del Fondo Nacional del Ahorro (Aseguradora Solidaria de Colombia “delimamar” -

Marsh & McLennan Companies), quedará plenamente establecido que mi poderdante hasta el mes de junio del 2.021, se encuentra al día con el pago de las cuotas del crédito y por ello es temerario y abusivo el cobro de intereses moratorios que liquida y le cobra el Fondo Nacional del Ahorro.

**AL DECIMO QUINTO.-** Es Cierto.

**AL DECIMO SEXTO.-** Es Cierto.

**AL DECIMO SEPTIMO.-** Parcialmente Cierto. No es cierto que el pagaré existiera una obligación que se hubiera hecho exigible en el mes de septiembre del 2.020. Mi poderdante a la fecha de la presentación de la demanda ejecutiva, no estaba adeudando intereses ni el valor de las cuotas hipotecarias. Como lo pruebo con los documentos que aportó a la contestación de la demanda ejecutiva, y gracias al llamamiento en garantía que solicitaré de la aseguradora del Fondo Nacional del Ahorro (Aseguradora Solidaria de Colombia “delimamar” - Marsh & McLennan Companies), quedará plenamente establecido que mi poderdante hasta el mes de junio del 2.021, se encuentra al día con el pago de las cuotas del crédito y por ello es temerario y abusivo el cobro de intereses moratorios que liquida y le cobra el Fondo Nacional del Ahorro.

Como no había lugar al cobro de intereses moratorios, ya que hasta el mes de junio del 2.021 mi poderdante se encontraba al día en el pago de cuotas hipotecarias, de forma abusiva dio aplicación el Fondo Nacional del Ahorro a la cláusula de ACELERACIÓN EN LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA, con lo cual se le está irrogando a la señora CLAUDIA PATRICIA GUERRERO perjuicios materiales y morales. Se debe tener en cuenta que mi poderdante tuvo que pagar honorarios profesionales de abogado al suscrito, para que conteste la demanda ejecutiva, y la represente en el presente proceso ejecutivo.

### **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, toda vez que mi poderdante a la fecha de la presentación de la demanda ejecutiva, no estaba adeudando intereses ni el valor de las cuotas hipotecarias. Como lo pruebo con los documentos que aportó a la contestación de la demanda ejecutiva, y gracias al llamamiento en garantía que solicitaré de la aseguradora del Fondo Nacional del Ahorro (Aseguradora Solidaria de Colombia “delimamar” - Marsh & McLennan Companies), quedará plenamente establecido que mi poderdante hasta el mes de junio del 2.021, se encuentra al día con el pago de las cuotas del crédito y por ello es temerario y abusivo el cobro de intereses moratorios que liquida y le cobra el Fondo Nacional del Ahorro.

Como no había lugar al cobro de intereses moratorios, ya que hasta el mes de junio del 2.021 mi poderdante se encontraba al día en el pago de cuotas hipotecarias, de forma abusiva dio aplicación el Fondo Nacional del Ahorro a la cláusula de ACELERACIÓN EN LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA, con lo cual se le está irrogando a la señora CLAUDIA PATRICIA GUERRERO perjuicios materiales y morales. Se debe tener en cuenta que mi poderdante tuvo que pagar honorarios profesionales de abogado al suscrito, para que conteste la demanda ejecutiva, y la represente en el presente proceso ejecutivo.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTA POR LA PARTE EJECUTADA**

**PRIMERA: EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO y ENRIQUESIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.** Como se explicó detalladamente, mi poderdante reclamó dentro del término de Ley el seguro al desempleo que hacía parte de la póliza de seguro, cuando suscribió los documentos del crédito hipotecario. Ese seguro de desempleo le cubrió a mi poderdante el valor de 12 cuotas, las cuales se debían pagar al fondo demandante, y de esa manera haber cubierto las cuotas del crédito hipotecario hasta el mes de enero del 2021.

**1.-** El Fondo Nacional del Ahorro guardó silencio respecto a que la señora CLAUDIA PATRICIA GUERRERO MEZA, remitió a ese fondo un derecho de petición que lo recibieron el día **18 de octubre del 2019**, a través del cual hizo un reclamo del seguro de desempleo, y en cuya solicitud expresó entre otras cosas lo siguiente:

*“El Ministerio del Trabajo el día 24 de mayo del 2019 me remitió al correo electrónico, copia de la Resolución No. 0947 del 11 de abril del 2019 a través de la cual se me DECLARÓ INSUBSISTENTE en el cargo de Inspectora de Trabajo y Seguridad Social del Pasto, despido este que se haría efectivo una vez el nuevo funcionario tomara posesión de mi cargo...”*

*El día 10 de junio del 2019 el Ministerio del Trabajo me envió un correo electrónico, a través del cual se me informó que a partir de esa fecha de notificación, se me daba por terminado mi nombramiento como Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Pasto, ya que ese día se había posesionado en mi cargo un nuevo funcionario...*

*El Fondo Nacional del Ahorro mediante mensajes de texto me comenzó a presionar, para que cancelara unas cuotas que estaba adeudando de los meses **de julio, agosto y septiembre del 2019**, ya que la obligación iba a pasar a cobro jurídico, y **por ello tuve que sacar un préstamo dinerario a un amigo y cancelé esa obligación.** (Lo resaltado fuera del texto).*

*Junto con las cuotas del apartamento hace más de 10 años estoy pagando un seguro, **el cual cubre entre otros siniestros o contingencias el desempleo.** Ampara a los afiliados por Cesantías beneficiarios de Crédito para Vivienda (créditos individuales o conjuntos) otorgado por el Fondo Nacional del Ahorro que se encuentren en situación de desempleo.*

*La aseguradora reconoce el valor de la cuota mensual de amortización (capital, intereses corrientes y seguros) hasta un monto máximo mensual de 12 SMMLV (Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes) continuos o discontinuos, por un año.*

*La cobertura del seguro inicia desde la fecha del desembolso del crédito aprobado por el FNA y finaliza con la cancelación del crédito o con el pago de las 12 cuotas – continuas o discontinuas – por parte de la aseguradora, liquidando la cuota mensual de amortización a partir de la fecha en la que quedas desempleado”.*

**2.-** Como las cuotas del crédito hipotecario las canceló mi poderdante hasta el mes de septiembre del 2019, y como el seguro de desempleo cubría 12 de esas cuotas, entonces ella en el derecho de petición solicitó, **que si la aseguradora pagaba las 12 cuotas del crédito estas debían ser cubiertas desde el mes de octubre del 2019 hasta el mes de septiembre del 2020, y si por el contrario era decisión del fondo que el seguro se hiciera efectivo a partir del mes de julio del 2019**, entonces la aseguradora debía pagar las 12 cuotas hipotecarias hasta el mes de junio del 2020, y que PARA EVITAR UN ENRIQUERCIMIENTO SIN JUSTA CAUSA por parte del Fondo Nacional del Ahorro, **se le debía reintegrar a la señora CLAUDIA PATRICIA GUERRERO, el valor de las cuotas hipotecarias que canceló por los meses de julio, agosto y septiembre del 2019, es decir la suma de \$2.033.736.00 M/C más los intereses que se hubiesen causado.**



**3.-** Como siempre ha sido un dolor de cabeza para las aseguradoras pagar el valor de los seguros cuando estos se generan a favor de los beneficiarios, a mi poderdante se le pusieron una serie de trabas por lo cual se vio obligada a instaurar una acción de tutela en contra del Fondo Nacional del Ahorro, y gracias a ello el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO, mediante sentencia del 24 de abril del 2.020 (tutela No. 2020-00047-00) resolvió lo siguiente:

**PRIMERO.- TUTELAR** los derechos fundamentales de petición y debido proceso de la señora Claudia Patricia Guerrero Meza.

**SEGUNDO: ORDENAR** al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a través de su representante legal, quien haga sus veces o quien tenga la competencia para el efecto dentro de la entidad, para que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, se le imprima a la petición de la actora del 27 de diciembre de 2019, el trámite correspondiente ante la respectiva aseguradora, con el fin de que esta determine si se dan los presupuestos legales y contractuales para reconocer el seguro de desempleo.

**4.-** El 28 de abril de 2.020, la apoderada general del FNA Dra. NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA, envió un oficio al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto, a través del cual informó lo siguiente:

Teniendo en cuenta el fallo de tutela de primera instancia proferido por el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO** esta entidad con el fin de dar cumplimiento a la orden impartida procedió a emitir la comunicación No. **01-2303-202004280059692** del 28 de abril de 2020 en la cual se le informa que "la Aseguradora realizará el pago de 6 cuotas correspondiente a los meses de junio a noviembre 2019 por un valor de \$ 4.015.009,65 el cual se aplicará al crédito hipotecario No. 66864471-06 para el corte del 15 de mayo de 2019."

**Nada dijo la aseguradora sobre el reembolso del dinero \$2.033.736.00 M/C que mi poderdante pagó por los meses de Julio a septiembre del 2.019.**

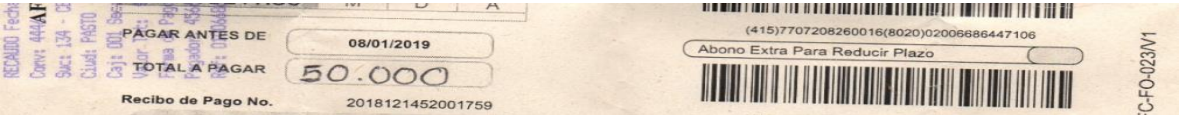
La liquidación que presentó la aseguradora al Juzgado de tutela, se encuentra errada por las siguientes razones:

En el mes de enero del 2.019 mi poderdante realizó una petición al Fondo Nacional del Ahorro, en cual solicitó que se le aclarara si las cesantías del año 2.018 y que se le consignarían en el mes de febrero del 2.019, se iban a aplicar a unas cuotas que tenía en mora, y el excedente a cuotas futuras. **Ante esa solicitud el Fondo Nacional del Ahorro el día 8 de febrero del 2.019 le envió un correo electrónico**, al cual le adjuntó una respuesta, a través de la cual se le manifestó lo siguiente:

*"Reciba un cordial saludo en nombre del Fondo Nacional del Ahorro.*

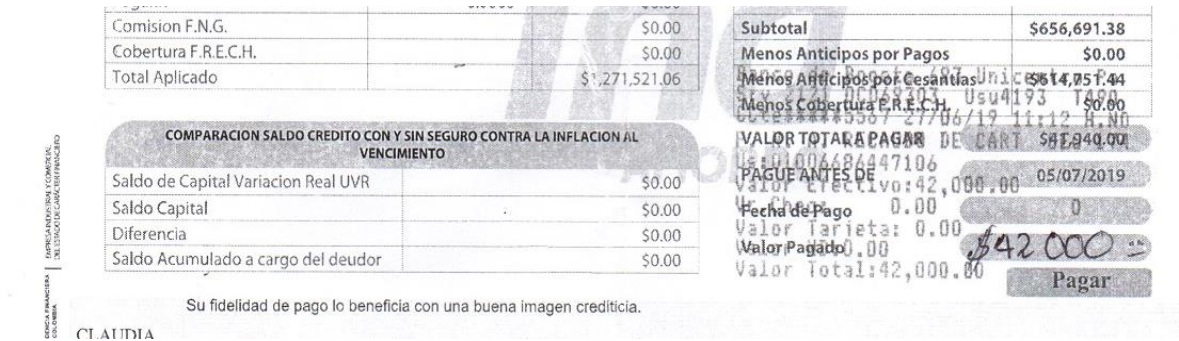
*En atención a su solicitud, nos permitimos comunicarle que actualmente sus cesantías se encuentran parametrizadas a cuotas futuras, de su obligación hipotecaria. Por lo anterior, le indicamos que una vez su entidad empleadora realice el cargue de cesantías de la vigencia 2018, **se aplicaran al crédito de acuerdo al parámetro mencionado. Para tal fin, el crédito debe estar al día en pagos, de lo contrario, cuando este presenta mora y se hace la aplicación, recoge primero las cuotas vencidas y si se genera un excedente, será aplicado a cuotas futuras**, con el fin de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia".*

En el mes de diciembre del 2.018 la señora CLAUDIA PATRICIA GUERRERO, por un error involuntario no pagó la cuota de ese mes de forma completa, y como la llamaron desde el FNA reclamando que debía pagar de forma total esa cuota, ella consignó el día 28 de diciembre del 2.018 el saldo de \$50.000.00 M/C. Imprimo a parte pertinente de esa consignación:



Con esa prueba demuestro que en el año 2018, no dejó mi poderdante ninguna cuota del crédito con deuda, y las cuotas del año 2019 desde el mes de enero, las cubría el valor de las cesantías de **\$4.339.290.00 M/C** que el Ministerio del Trabajo consignó al FNA el día **7 de febrero del 2.019**.

Con ese valor de cesantías se cubrieron las cuotas del crédito hipotecario practicamente hasta el mes de junio del 2.019, ya que en ese mes por ANTICIPOS DE CESANTÍAS mi mandante pagó el valor de **\$614.751.44 M/C**, y el día 27 de junio del 2.019 canceló el valor de **\$42.000.00 M/C** correspondiente a la cuota No. 130. Imprimo la parte pertinente de esa consignación y la apor to en imagen como prueba documental.



Queda demostrado entonces que con las cuotas futuras de las cesantías, y la consignación del saldo de \$42.000.00 M/C, mi poderdante canceló de manera total la cuota No. 130 del mes de junio del 2.019, **y por ello la aseguradora no podía pagar al Fondo Nacional del Ahorro la cuota del mes de junio del 2.019 (habría un doble pago)**. Si ello ocurrió así, se debe tener en cuenta que el Fondo Nacional del Ahorro no presentó una sola prueba, con la cual haya probado que le reintegró el valor de **\$656.751,44 M/C** a la señora CLAUDIA GUERRERO, por lo cual es claro que se apropio de ese dinero el FNA, y esa conducta constituye un enriquecimiento sin justa causa.

Igualmente no aportó el FNA una prueba, con la cual haya demostrado que reintegró a mi poderdante, el valor de **\$2.033.736.00 M/C** que ella pagó por las cuotas del crédito de los meses de julio, agosto y septiembre del 2.019. Si sumamos las cuotas del crédito que pagó mi mandante por los meses de junio, julio, agosto, y septiembre del 2.019, nos da un valor de **\$2.690.487,44 M/C** a favor de la señora CLAUDIA PATRICIA GUERRERO.

Para no enredar la liquidación, tendríamos como primera solución que es claro que mi poderdante se encontraba al día en el pago de las cuotas del crédito hasta el mes de septiembre del 2.019, y como para esa fecha ya hizo el reclamo del seguro de desempleo, **la aseguradora debía pagarle las 12 cuotas del crédito desde el mes de octubre del 2.019, hasta el mes de septiembre del 2.020.**

**5.-** Como mi poderdante no estaba conforme con el fallo de tutela de primera instancia, presentó un recurso de apelación, y mediante la sentencia del 3 de junio del 2.020, la SALA DE DECISIÓN DEL SISTEMA ORAL del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO resolvió:

**PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia de 24 de abril de 2020 proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto, la cual quedará así:

**“PRIMERO.- TUTELAR** los derechos fundamentales de petición y debido proceso de la señora Claudia Patricia Guerrero Meza.

**SEGUNDO: ORDENAR** al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a través de su representante legal, quien haga sus veces o quien tenga la competencia para el efecto dentro de la entidad, para que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, emita respuesta completa y de fondo a las peticiones efectuadas el 18 de octubre, 28 de noviembre y 27 de diciembre de 2019 por la señora Claudia Patricia Guerrero Meza y se imprima el trámite correspondiente para reconocimiento de seguro de desempleo, además deberá certificar el estado actual de la solicitud, el estado actual del crédito y a que cuotas fueron imputados los pagos efectuados por la accionante y por la aseguradora.

El Fondo Nacional del Ahorro deberá informar si existe la posibilidad de reembolso de los pagos efectuados y en caso positivo señalará el trámite pertinente, deberá comunicar en forma clara el estado actual del reconocimiento del seguro de desempleo certificando si se ha efectuado doble pago a cuotas y remitir a la accionante copia de las pólizas y anexos solicitados en los derechos de petición señalados.”

Confírmese en lo demás.

6.- Como a mi poderdante el día 10 de junio del 2019 se le dio por terminado su nombramiento provisional, como Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Pasto, y no se le habían consignado sus prestaciones sociales, el día 3 de junio del 2020 remitió un derecho de petición al Ministerio del Trabajo, a través del cual solicitó lo siguiente:

1.- Se me envié una constancia en la cual se especifique si el valor que me correspondía como valor de mis cesantías parciales, liquidadas desde el día 1º de enero del 2019 al 10 de junio del 2019, se remitieron al Fondo Nacional del Ahorro para cubrir un crédito hipotecario que tengo con ese fondo.

2.- Se me remita una constancia en la cual conste el valor de mis prestaciones sociales que me deben haber consignado en mi cuenta bancaria de nómina, discriminando los valores de cada concepto y los periodos de liquidación.

El Ministerio del Trabajo el día **16 de septiembre del 2020** le remitió un correo electrónico a mi poderdante, al cual le adjuntó una Resolución sobre el pago de sus prestaciones sociales, lo cual se hizo en el mes de octubre del 2019, y un extracto de cuenta individual de cesantías. Imprimo a continuación el correo electrónico que le enviaron a la señora CLAUDIA PATRICIA GUERRERO.

----- Mensaje reenviado -----

De: "Viamney Aleyda Vargas Villamil" <[vvargas@mintrabajo.gov.co](mailto:vvargas@mintrabajo.gov.co)>

Para: "Clapagume@yahoo.es" <[Clapagume@yahoo.es](mailto:Clapagume@yahoo.es)>

Cc: "Efvanni Paola Palmariny Peñaranda" <[epalmariny@mintrabajo.gov.co](mailto:epalmariny@mintrabajo.gov.co)>, "Balmes Raul Tamayo Parra" <[btamayo@mintrabajo.gov.co](mailto:btamayo@mintrabajo.gov.co)>, "Olga Thevening Amaris" <[othevening@mintrabajo.gov.co](mailto:othevening@mintrabajo.gov.co)>

Enviado: mié., 16 de sep. de 2020 a la(s) 3:04 p. m.

Asunto: ALCANCE DERECHO DE PETICION

Buenas tardes,

Remito alcance al derecho de petición instaurado de fecha Junio 3 de 2020

Cordial Saludo,

VIAMNEY ALEYDA VARGAS VILLAMIL

Coordinadora Grupo Nómina

PBX 3779999 Ext. 11527



En la Resolución No. 3925 del 2 de octubre del 2.019 que le enviaron a mi poderdante, y la cual fue expedida por la Secretaria General del Ministerio del Trabajo, se aprecia claramente que se liquidó el valor de las prestaciones sociales a favor la señora CLAUDIA GUERRERO, **pero no se le pagó directamente el valor de las cesantías e intereses a las cesantías, ya que las cesantías se encontraban pignoradas a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.**

En el EXTRACTO DE CUENTA INDIVIDUAL DE CESANTÍAS expedido por el Fondo Nacional del Ahorro, y que también se envió a mi poderdante, se indicó lo siguiente:

| FECHA      | DESCRIPCIÓN                                    | VALOR            | SALDO           |
|------------|------------------------------------------------|------------------|-----------------|
| 07/02/2019 | CONSOLIDACION CESANTIAS                        | \$ 4,339,290.00  | \$ 4,339,290.00 |
| 07/02/2019 | PAGO DE INTERESES                              | \$ 90,500.00     | \$ 4,429,790.00 |
| 07/02/2019 | INTERESES MORA CARTERA                         | -\$ 1,284,269.00 | \$ 3,145,521.00 |
| 08/02/2019 | PAGO DE FACTOR DE PROTECCION                   | \$ 27,022.00     | \$ 3,172,543.00 |
| 21/02/2019 | ABONO A CREDITO HIPOTECARIO                    | -\$ 3,172,543.00 | \$ 0.00         |
| 25/10/2019 | CONSOLIDACION CESANTIAS                        | \$ 1,761,392.00  | \$ 1,761,392.00 |
| 25/10/2019 | PAGO DE INTERESES                              | \$ 38,186.00     | \$ 1,799,578.00 |
| 08/11/2019 | PAGO DE FACTOR DE PROTECCION                   | \$ 2,961.00      | \$ 1,802,539.00 |
| 29/11/2019 | INTERESES MORA CARTERA                         | -\$ 680,714.00   | \$ 1,121,825.00 |
| 09/12/2019 | PAGO DE FACTOR DE PROTECCION                   | \$ 1,084.00      | \$ 1,122,909.00 |
| 27/12/2019 | INTERESES MORA CARTERA                         | -\$ 676,795.00   | \$ 446,114.00   |
| 08/01/2020 | PAGO DE FACTOR DE PROTECCION                   | \$ 1,120.00      | \$ 447,234.00   |
| 31/01/2020 | INTERESES MORA CARTERA                         | -\$ 447,234.00   | \$ 0.00         |
| 10/08/2020 | AJUSTE IMPLEMENTACIÓN LEY 1955                 | \$ 194.00        | \$ 194.00       |
| 10/08/2020 | SALDO A MIGRAR IMPLEMENTACIÓN LEY 1955 DE 2019 | \$ 0.00          | \$ 194.00       |

El día 7 de febrero del 2.019 el Ministerio del Trabajo le consignó a favor de la señora CLAUDIA GUERRERO, el valor de \$4.339.290.00 M/C por concepto de cesantías, y \$90.500.00 M/C por concepto de intereses a las cesantías, para un total de **\$4.429.790.00 M/C**.

Mi poderdante en el mes de diciembre del 2.018 y como se probó anteriormente, se encontraba al día en el pago de las cuotas del crédito, y tal como consta en el documento impreso, el Fondo Nacional del Ahorro el día 7 de febrero del 2.019 le descontó un valor de **\$1.284.269.00 M/C** por presuntas cuotas en mora, y que corresponderían a los meses de enero y febrero del 2.019, y le quedó entonces un saldo de **\$3.145521.00 M/C** a favor de mi poderdante, **con el cual se pagaron las cuotas futuras de los meses de marzo, abril, mayo y junio del 2.019.**

En la TABLA DE AMORTIZACIÓN que aportó la abogada del Fondo Nacional del Ahorro a la demanda, se señaló en la página No. 19 sobre los meses en referencia lo siguiente:

| Cuota | FECHA PAG  | SALDO CAP.  | ABONO CAP. | INT.CORR | INT.MORA | SEGUROS   | OTROS  | CUOTA      |
|-------|------------|-------------|------------|----------|----------|-----------|--------|------------|
| 123   | 12/05/2018 | 85,047.4157 | 1,760.4876 | 588.6953 | 16.4557  | 35,896.23 | 0.0000 | 2,349.1829 |
| 124   | 01/05/2019 | 83,286.9281 | 1,764.1846 | 576.5089 | 25.7639  | 35,672.59 | 0.0000 | 2,340.6935 |
| 125   | 02/05/2019 | 81,522.7400 | 1,767.6514 | 564.2976 | 1.5557   | 36,395.55 | 0.0000 | 2,331.9490 |
| 126   | 03/05/2019 | 79,755.0886 | 1,843.6597 | 551.5968 | 0.0000   | 36,461.65 | 0.0000 | 2,395.2565 |
| 127   | 04/05/2019 | 77,911.4300 | 1,860.0725 | 538.8246 | 0.0000   | 35,140.09 | 0.0000 | 2,398.8971 |
| 128   | 05/05/2019 | 76,051.3575 | 1,850.7518 | 526.0817 | 0.0000   | 35,290.05 | 0.0000 | 2,376.8335 |
| 129   | 06/05/2019 | 74,200.6057 | 1,845.1329 | 513.3804 | 0.0000   | 34,781.73 | 0.0000 | 2,358.5133 |
| 130   | 07/05/2019 | 72,355.4728 | 1,838.1312 | 500.7323 | 0.0000   | 34,908.39 | 0.0000 | 2,338.8635 |
| 131   | 08/05/2019 | 70,517.3400 | 1,869.7314 | 488.1186 | 51.1221  | 35,207.14 | 0.0000 | 2,357.8500 |

Como puede advertirse **hasta el mes de septiembre del 2.019** mi poderdante, con las cesantías, intereses a las cesantías y pagos realizados directamente, tenía hasta ese mes las cuotas a paz y salvo.

En el EXTRACTO DE CUENTA INDIVIDUAL DE CESANTÍAS que aportó, se puede analizar que el **25 de octubre del 2.019**, el Ministerio del Trabajo Consignó a favor del Fondo Nacional del Ahorro, y en razón a la terminación del nombramiento provisional de mi poderdante, el valor de \$1.761.392.00 M/C por concepto de cesantías, y el valor de \$38.186.00 M/C como intereses a la cesantía, para un total de **\$1.799.578.00 M/C**.

El Fondo Nacional del Ahorro del saldo a favor de mi poderdante le descontó los siguientes valores:

- El 8 de noviembre del 2.019 la suma de \$2.961.00 M/C, por concepto de PAGO DE FACTOR DE PROTECCION.
- El 29 de noviembre del 2.019 la suma de \$680.714.00 M/C, por concepto de INTERESES MORA CARTERA.
- El 09 de diciembre del 2019 la suma de \$1.084.00 M/C, por concepto de PAGO DE FACTOR DE PROTECCION.
- El 27 de diciembre del 2.019 la suma de \$676,795.00 M/C, por concepto de INTERESES MORA CARTERA, **mora que nunca existió ya que el 25 de octubre del 2.019 se había consignado las cesantías a favor de mi poderdante.**
- El 8 de enero del 2.020 la suma de \$1,120.00 M/C, por concepto de PAGO DE FACTOR DE PROTECCION.

El 31 de enero del 2.020 la suma de \$447.234.00 M/C, por concepto de INTERESES MORA CARTERA.

Con esos pagos al **31 de enero del 2.020**, se encontraba al día con el pago de las cuotas del crédito hipotecario, ya que en esa fecha se le descontó de manera total el valor de \$1.799.578.00 M/C, que el Ministerio del Trabajo le consignó por concepto de cesantías e intereses a la cesantía.

En la TABLA DE AMORTIZACIÓN que aportó la abogada del Fondo Nacional del Ahorro a la demanda, se señaló en las páginas No. 19 y 20 sobre los meses en referencia lo siguiente:

| Cuota | FECHA PAG  | SALDO CAP.  | ABONO CAP. | INT.CORR | INT.MORA | SEGUROS   | OTROS      | CUOTA      |
|-------|------------|-------------|------------|----------|----------|-----------|------------|------------|
| 133   | 10/05/2019 | 66,773.6021 | 1,904.3395 | 462.2046 | 3.1576   | 36,342.47 | 0.0000     | 2,366.5441 |
| 134   | 11/05/2019 | 64,869.2626 | 1,908.8247 | 449.0228 | 18.8759  | 36,371.45 | 1,812.1800 | 2,357.8475 |
| 135   | 12/05/2019 | 62,960.4379 | 1,913.3729 | 435.8100 | 18.8065  | 35,790.44 | 0.0000     | 2,349.1829 |
| 136   | 01/05/2020 | 61,047.0650 | 1,917.9844 | 422.5657 | 8.5645   | 35,617.55 | 0.0000     | 2,340.5501 |

Como se puede apreciar pese a que el Ministerio del Trabajo consignó el día 25 de octubre del 2.019, a favor del Fondo Nacional del Ahorro el valor de \$1.799.578.00 M/C, por concepto de cesantías e intereses a la cesantía, **el fondo demandante le aplicó intereses moratorios a las cuotas No. 134, 135 y 136 situación que es un abuso.**



Es claro entonces señor Juez, **que a partir del mes de febrero del 2.020, y hasta el mes de enero del 2.021 debía la aseguradora pagar las 12 cuotas del crédito hipotecario**, ya que las anteriores cuotas se encuentran canceladas.

**7.-** La señora CLAUDIA PATRICIA GUERRERO MEZA, el día 14 de abril del 2.021, es decir antes que se la notificara de la demanda ejecutiva, realizó a través del BANCO BBVA una transferencia bancaria al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por la suma de **\$2.500.000.00 M/C** con lo cual se tendría ya pagado el crédito a favor del Fondo Nacional del Ahorro. Imprimo la imagen de la consignación en referencia.



Mi poderdante estaba adeudando anteriormente a ese pago, y a favor del FNA las cuotas Nos. 149 del mes de febrero, 150 del mes de marzo, 151 del mes de abril, 152 del mes de mayo, y 153 del mes de junio del 2.021, las cuales hasta la fecha se encuentran pagadas con sus respectivos intereses.

**8.-** Como esa sentencia de segunda instancia de la acción de tutela no se cumplió por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, mi poderdante el día 8 de junio del 2.021 remitió una solicitud de desacato, y ese mismo día el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO resolvió:

**PRIMERO:** Requerir al representante legal del Fondo Nacional del Ahorro - FNA y o quien haga sus veces o quien tenga la competencia para que en caso de que no lo hayan hecho den cumplimiento efectivo a la sentencia de tutela proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño de 3 de junio de 2020. Asimismo, deberá rendir el informe respectivo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. Una vez allegada la respuesta requerida o en ausencia de la misma y vencido el término perentorio antes señalado, se resolverá sobre el inicio o no del trámite incidental correspondiente.

El día **17 de junio del 2.021** el Fondo Nacional del Ahorro le remitió un documento a mi poderdante, a través del cual le señaló lo siguiente:

Ahora bien, de acuerdo con los documentos recibidos mediante correo electrónico el día 27 de abril del presente año, informamos que la Aseguradora realizó el pago de 6 cuotas correspondiente a los meses de junio a noviembre 2019 por un valor de \$ 4.015.009,65 el cual se encuentra aplicado al crédito hipotecario No. 66864471-06, siendo importante aclarar que la Aseguradora reconoce el pago del valor de las cuotas generadas con posterioridad a la fecha de ocurrencia del siniestro, es decir, en su caso el 10 de junio de 2019.

A continuación, podemos verificar la aplicación del pago a su crédito:

ESTADO DE CUENTA: Credito-6686447106

CRÉDITO EN COBRANZA  
(Ver Detalles)



Información Del Deudor Principal

|          |          |                                |
|----------|----------|--------------------------------|
| Afiliado | 66864471 | GUERRERO MEZA CLAUDIA PATRICIA |
|          |          | Detalle Estado del Credito     |

Últimos 3 Meses

APLICACIÓN DE PAGOS EN PESOS

| Fecha Pago | Concepto | Valor Pago   | Capital      | Interés Corriente | Interés Mora | Seguro     | Cuotas Antic. | Otros Cargos | CxPF   | CxCA  |
|------------|----------|--------------|--------------|-------------------|--------------|------------|---------------|--------------|--------|-------|
|            |          |              | Pesos        | Pesos             | Pesos        | Pesos      | Pesos         | Pesos        | Pesos  | Pesos |
| 12/06/2020 | PAGDESED | 4.015.009,65 | 2.357.163,85 | 328.304,71        | 31.004,01    | 111.164,22 | 1.075.158,82  | 117.885,07   | 0,0000 | 0,00  |

Es pertinente anotar, que la indemnización por seguro de desempleo reconocida por la Compañía de Seguros se gira directamente al Fondo Nacional del Ahorro para el pago de las cuotas mensuales adeudadas por el afiliado. Recibo el pago por el Fondo la División de Cartera proceder a aplicarlo de la siguiente manera: cuando el crédito se encuentra al día quedará como abono por pago anticipado, si está en mora, se aplica a ésta y el excedente si ese fuera el caso se dejará como pago anticipado, descontando de dicho valor la cuota que se vaya venciendo. Actualmente el estado de cuenta registra como pago anticipado la suma de \$1.073.029.74, como se evidencia en la impresión del estado de cuenta con corte al 17 de junio de 2020, por lo cual no es procedente el reintegro del valor de las cuotas pagadas.

Así mismo, la compañía de seguros manifiesta que, para continuar con el proceso de pagos, es necesario allegar soportes de EPS de los meses de diciembre 2019 a abril 2020, toda vez que figura reportada como cotizante en la base de datos del Ministerio de la Protección Social – FOSYGA; debiendo igualmente allegar la declaración juramentada informando su situación laboral durante el periodo comprendido entre diciembre de 2019 y mayo de 2020.

Como puede apreciar señor Juez la aseguradora no consignó el total de las cuotas del seguro de desempleo, ello pese a todas las reclamaciones y documentos que envió mi poderdante desde el mes de octubre del 2.019, diciembre del 2.019, abril del 2.020, julio del 2.020, por otra parte si se revisa esas presuntas consignaciones, estas no aparecen relacionadas en el EXTRACTO DE CUENTA INDIVIDUAL DE CESANTÍAS que anexo a este escrito, ni en la TABLA DE AMORTIZACIÓN que aportó la abogada del Fondo Nacional del Ahorro a la demanda. No se le hizo tampoco a mi poderdante los reembolsos a los cuales tenía derecho, por lo cual existen un doble pago en varias cuotas del crédito hipotecario.

Mi poderdante a la fecha de la presentación de la demanda ejecutiva, no estaba adeudando intereses ni el valor de las cuotas hipotecarias. Como lo pruebo con los documentos que aportó a la contestación de la demanda ejecutiva, y gracias al llamamiento en garantía que solicitaré de la aseguradora del Fondo Nacional del Ahorro (Aseguradora Solidaria de Colombia “delimamar” - Marsh & McLennan Companies), quedará plenamente establecido que mi poderdante hasta el mes de junio del 2.021, se encuentra al día con el pago de las cuotas del crédito y por ello es temerario y abusivo el cobro de intereses moratorios que liquida y le cobra el Fondo Nacional del Ahorro.

Como no había lugar al cobro de intereses moratorios, ya que hasta el mes de junio del 2.021 mi poderdante se encontraba al día en el pago de cuotas hipotecarias, de forma abusiva dio aplicación el Fondo Nacional del Ahorro a la cláusula de ACELERACIÓN EN LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA, con lo cual se le está irrogando a la señora CLAUDIA PATRICIA GUERRERO perjuicios materiales y morales. Se debe tener en cuenta que mi poderdante tuvo que pagar honorarios profesionales de abogado al suscrito, para que conteste la demanda ejecutiva, y la represente en el presente proceso ejecutivo.

**SEGUNDA.- DOBLES PAGOS A LAS MISMAS CUOTAS HIPOTECARIAS, TABLA DE AMORIZACIÓN CON LIQUIDACIONES ERRONEAS.** Fundamento esta excepción de mérito en las mismas razones que expuse en la excepción anterior.

Mi poderdante a la fecha de la presentación de la demanda ejecutiva, no estaba adeudando intereses ni el valor de las cuotas hipotecarias. Como lo pruebo con los documentos que aportó a la contestación de la demanda ejecutiva, y gracias al llamamiento en garantía que solicitaré de la aseguradora del Fondo Nacional del Ahorro (Aseguradora Solidaria de Colombia “delimamar” - Marsh & McLennan Companies), quedará plenamente establecido que mi poderdante hasta el mes de junio del 2.021, se encuentra al día con el pago de las cuotas del crédito y por ello es temerario y abusivo el cobro de intereses moratorios que liquida y le cobra el Fondo Nacional del Ahorro.

**TERCERA.- LA INNOMIDADA.** Es decir la que se pruebe durante el proceso.

### **A LAS PRUEBAS**

Respecto a los documentos aportados por la parte demandante me permito señalar que no estoy de acuerdo con los valores, que se indican en la TABLA DE AMORTIZACIÓN que aportó la abogada del Fondo Nacional del Ahorro a la demanda, ya que desde el mes de diciembre del 2.018, al mes de febrero del 2.021, no concuerda con los abonos realizados por mi poderdante, las consignaciones de cesantías que le hizo el Ministerio del Trabajo, y los presuntos desembolsos realizados por la aseguradora del FNA.

### **PETICIONES**

**PRIMERA:** Declarar probadas las excepciones de mérito de:

- a. EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO y ENRIQUESIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.
- b. DOBLES PAGOS A LAS MISMAS CUOTAS HIPOTECARIAS, TABLA DE AMORIZACIÓN CON LIQUIDACIONES ERRONEAS
- c. LA INNOMIDADA.

**SEGUNDA:** Que se dé por terminado el presente proceso si prospera una o todas las excepciones, y se condene en costas a la parte demandante.

**TERCERA:** Que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren ordenado, ya sea sobre bienes muebles o inmuebles, dineros, joyas etc. Que se emitan las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se haga efectivo el levantamiento de las medidas adoptadas.

**CUARTA.-** Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

### **DERECHO**

Fundamento esta contestación en el artículo 29 de la Constitución nacional y demás normas concordantes con el asunto.

### **PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA PARTE EJECUTADA**

## A.- DOCUMENTALES:

Solicito al Despacho tener como tales las siguientes:

- Memorial poder debidamente otorgado a mi favor por la demandada **en un (1) folio.**
- Pantallazo del poder remitido a mi correo por parte de la demandada, a fin de dar cumplimiento al Decreto 806 del 2020, **en un (1) folio.**
- Copia de un correo electrónico que le envió el Fondo Nacional del Ahorro a mi poderdante el día 9 de febrero del 2.019, al cual adjunto una respuesta que daba claridad, como se aplicarían a partir del mes de febrero del 2.019, las cesantías que le iban a consignar causadas en el año 2.018, **en un (1) folio.**
- Copia de una respuesta que le envió a mi poderdante el Fondo Nacional del Ahorro, a través del cual se le aclaró que las cesantías del año 2.018, y que el Ministerio del Trabajo se las consignaría en el mes de febrero del 2.019, se las usaría para cancelar las cuotas del crédito que tuviera en mora, y el saldo de aplicaría a cuotas futuras, **en un (1) folio.**
- Copia del pago de un excedente del mes de diciembre del 2.018, con el cual se prueba que durante el año 2.018 mi poderdante se encontraba a paz y salvo, en el pago de las cuotas del crédito hipotecario, **en un (1) folio.**
- Copia de un recibo de pago, de un excedente de la cuota del mes de junio del 2.019, que las cuotas futuras de las cesantías de mi poderdante no pudieron cubrir en un 100%. Con esta prueba se demuestra que la aseguradora debía cubrir las 12 cuotas del crédito, a raíz del seguro de desempleo a partir del mes de julio del 2.019, y hasta el mes de junio del 2.020, **en un (1) folio.**
- Copia de un recibo de pago mediante el cual mi poderdante pagó las cuotas del crédito hipotecario de los meses de julio, agosto y septiembre del 2.019, por un valor de \$2.033.736.00 M/C, **en un (1) folio.**
- Copia de un derecho de petición que remitió mi poderdante el día 16 de octubre del 2.019, al Fondo Nacional del Ahorro reclamando el seguro de desempleo, **en 8 folios.**
- Copia de un derecho de petición que remitió mi poderdante el día 27 de diciembre del 2.019, al Fondo Nacional del Ahorro reclamando el seguro de desempleo, **en 4 folios.**
- Copia de la sentencia del 24 de abril del 2.020 (tutela No. 2020-00047-00), proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO, **en 13 folios.**
- Copia de un documento que remitió el FNA, mediante el cual informó al Juzgado que iba a cumplir el fallo de tutela de primera instancia. Con esta prueba demuestro que la aseguradora, RECONOCIÓ A FAVOR DE MI PODERDANTE que si tenía derecho a hacerse beneficiaria del seguro de desempleo, **en 4 folios.**
- Copia de un documento que remitió el FNA a mi poderdante, mediante el cual le informó que si tenía derecho a hacerse beneficiaria del seguro de desempleo, **en 2 folios.**



- Copia de la sentencia de segunda instancia del 3 de junio del 2.020, proferida por la SALA DE DECISIÓN DEL SISTEMA ORAL del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, **en 16 folios.**
- Copia de un correo remitido a la aseguradora del FNA, para que realice el desembolso del seguro de desempleo, **en 7 folios.**
- Copia de la imagen de un correo electrónico, en el cual consta que mi poderdante el día 30 de julio del 2.020, remitió a la aseguradora del FNA una solicitud y adjuntó unas pruebas para que continuaran pagando las cuotas del seguro de desempleo, **en un (1) folio.**
- Copia de la constancia del correo electrónico, a través del cual el FNA confirmó que recibió la reclamación del seguro de desempleo y las pruebas, el día 30 de julio del 2.020, **en un (1) folio.**
- Copia del derecho de petición que remitió mi poderdante el día 30 de julio del 2.020, a la aseguradora del FNA, reclamando que le continuaran pagando el seguro de desempleo, **en 4 folios.**
- Copia de una declaración de desempleo que remitió mi poderdante a la aseguradora, para que le hagan el desembolso del seguro de desempleo, **en un (1) folio.**
- Copia de los pantallazos de correos electrónicos del 27 de abril del 2.020, mediante el cual remitió las copia de planillas de pago de seguridad social, copia del acto de posesión, y declaración de desempleo para que la aseguradora desembolsara, las cuotas del seguro de desempleo. Copia del correo electrónico fechado el día 27 de abril del 2.020, recibieron los documentos que remitió mi poderdante, **en un (1) folio.**
- Copia de un pantallazo celular, que da cuenta del envío de información y de documentos a la aseguradora del FNA, para el pago del seguro de desempleo, **en un (1) folio.**
- Copia de los pagos a la seguridad social que remitió mi poderdante, como pruebas para el desembolso de las cuotas del seguro de desempleo, **en un (1) folio.**
- Copia de la Resolución No. 3925 del 2 de octubre del 2.019, mediante la cual la Secretaria General del Ministerio del Trabajo liquidó el valor de las prestaciones sociales a favor de mi poderdante, y en donde se aprecia que no se liquidó valor alguno por concepto de cesantías, **en 2 folios.**
- Copia de la planilla de liquidación de prestaciones sociales a favor de mi poderdante, en la cual se evidencia que no se le pagó a ella valor alguno por concepto de cesantías, **en un (1) folio.**
- Copia de un extracto de cuenta individual de cesantías, expedido por el FNA y que se lo remitió a mi poderdante el 15 de septiembre del 2.020, la Coordinadora del Grupo de Nómina del Ministerio del Trabajo.
- Copia de una petición que radicó mi poderdante el 8 de junio del 2.021, a fin de que el Fondo Nacional del Ahorro, cumpliera la sentencia de segunda instancia del 3 de junio del 2.020, proferida por la SALA DE DECISIÓN DEL SISTEMA ORAL del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, **en 2 folios.**

- Copia de un auto del 8 de junio del 2.021, a través del cual el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO, requirió al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, para que cumpla sentencia del 3 de junio del 2.020, proferida por la SALA DE DECISIÓN DEL SISTEMA ORAL del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, **en 2 folios**.
- Copia de una respuesta que me remitió el FNA, mediante la cual a que cuotas hipotecarias supuestamente se aplicó los valores del seguro de desempleo, con las cuales se prueba que no se pagó el valor del seguro y que el FNA se cobró 2 veces el valor de varias cuotas del crédito, **en 4 folios**.
- Copia del pantallazo del correo electrónico, a través del cual el FNA, remitió una presunta respuesta sobre el pago del seguro de desempleo reclamado por mi poderdante, **en un (1) folio**.
- Copia del pantallazo del correo electrónico, a través del cual el FNA, remitió una presunta respuesta sobre el pago del seguro de desempleo reclamado por mi poderdante, **en un (1) folio**.

## **B.- OFICIOS.-**

**1.-** Sírvase oficiar al Ministerio del Trabajo, para que se sirva remitir con destino a este proceso, una certificación en la cual se informe de manera clara, los valores que consignó al Fondo Nacional del Ahorro, por concepto de las cesantías en intereses a las cesantías, que le correspondían a la señora CLAUDIA PATRICIA GUERRERO MEZA, identificada con la C.C No. 66.864.471 por haber laborado como Inspectora de Trabajo de Pasto, y cuya liquidación correspondía al periodo comprendido del 1 de enero del 2.019 al 10 de junio del 2.019. El Ministerio del Trabajo debe ser notificado en la Carrera 14 No. 99 - 33 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 de Bogotá D.C, **correo electrónico [notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co)**.

**2.-** Sírvase oficiar al Fondo Nacional del Ahorro, para que se sirva remitir con destino a este proceso, una certificación en la cual se informe de manera clara, a que cuotas hipotecarias aplicó el valor de \$2.033.736.00 M/C, que la señora CLAUDIA PATRICIA GUERRERO MEZA, identificada con la C.C No. 66.864.471, pagó por las cuotas del crédito de los meses de julio, agosto y septiembre del 2.019. Igualmente para que remita una relación de pagos que se haya realizado al crédito hipotecario No. 66.864.471 desde el 1º de enero del 2.019, al mes de junio del 2.021, indicando los pagos de cuotas hipotecarias, intereses corrientes y moratorios, saldo pagado y saldo total del crédito, discriminado en pesos. El Fondo Nacional del Ahorro, debe ser notificado en el correo electrónico **[notificacionesjudiciales@fna.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fna.gov.co)**.

## **PETICIÓN ESPECIAL**

**LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:** Con fundamento en el artículo 64 del Código General del Proceso solicito se llame en garantía en el presente asunto, a la aseguradora del Fondo Nacional del Ahorro, cuyo nombre es **Aseguradora Solidaria de Colombia “delimamar” - Marsh & McLennan Companies**, cuyo representante legal debe ser notificado en la carrera 65 No. 11 – 83 Unidad Seguros Bogotá D.C, Tel. 3183383706 – 3810150 ext 61 – 47. Correo electrónico **[reclamacionseguros@fna.gov.co](mailto:reclamacionseguros@fna.gov.co)**.

**1.-** El Fondo Nacional del Ahorro guardó silencio respecto a que la señora CLAUDIA PATRICIA GUERRERO MEZA, remitió a ese fondo un derecho de petición que lo recibieron el día **18 de octubre del 2019**, a través del cual hizo un reclamo del seguro de desempleo, y en cuya solicitud expresó entre otras cosas lo siguiente:

*"El Ministerio del Trabajo el día 24 de mayo del 2019 me remitió al correo electrónico, copia de la Resolución No. 0947 del 11 de abril del 2019 a través de la cual se me DECLARÓ INSUBSISTENTE en el cargo de Inspectora de Trabajo y Seguridad Social del Pasto, despido este que se haría efectivo una vez el nuevo funcionario tomara posesión de mi cargo..."*

*El día 10 de junio del 2019 el Ministerio del Trabajo me envió un correo electrónico, a través del cual se me informó que a partir de esa fecha de notificación, se me daba por terminado mi nombramiento como Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Pasto, ya que ese día se había posesionado en mi cargo un nuevo funcionario...*

*El Fondo Nacional del Ahorro mediante mensajes de texto me comenzó a presionar, para que cancelara unas cuotas que estaba adeudando de los meses **de julio, agosto y septiembre del 2019**, ya que la obligación iba a pasar a cobro jurídico, y **por ello tuve que sacar un préstamo dinerario a un amigo y cancelé esa obligación**. (Lo resaltado fuera del texto).*

*Junto con las cuotas del apartamento hace más de 10 años estoy pagando un seguro, **el cual cubre entre otros siniestros o contingencias el desempleo**. Ampara a los afiliados por Cesantías beneficiarios de Crédito para Vivienda (créditos individuales o conjuntos) otorgado por el Fondo Nacional del Ahorro que se encuentren en situación de desempleo.*

*La aseguradora reconoce el valor de la cuota mensual de amortización (capital, intereses corrientes y seguros) hasta un monto máximo mensual de 12 SMMLV (Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes) continuos o discontinuos, por un año.*

*La cobertura del seguro inicia desde la fecha del desembolso del crédito aprobado por el FNA y finaliza con la cancelación del crédito o con el pago de las 12 cuotas – continuas o discontinuas – por parte de la aseguradora, liquidando la cuota mensual de amortización a partir de la fecha en la que quedas desempleado".*

**2.-** Como las cuotas del crédito hipotecario las canceló mi poderdante hasta el mes de septiembre del 2019, y como el seguro de desempleo cubría 12 de esas cuotas, entonces ella en el derecho de petición solicitó, **que si la aseguradora pagaba las 12 cuotas del crédito estas debían ser cubiertas desde el mes de octubre del 2019 hasta el mes de septiembre del 2020, y si por el contrario era decisión del fondo que el seguro se hiciera efectivo a partir del mes de julio del 2019**, entonces la aseguradora debía pagar las 12 cuotas hipotecarias hasta el mes de junio del 2020, y que PARA EVITAR UN ENRIQUERIMIENTO SIN JUSTA CAUSA por parte del Fondo Nacional del Ahorro, **se le debía reintegrar a la señora CLAUDIA PATRICIA GUERRERO, el valor de las cuotas hipotecarias que canceló por los meses de julio, agosto y septiembre del 2019, es decir la suma de \$2.033.736.00 M/C más los intereses que se hubiesen causado.**

**3.-** Como siempre ha sido un dolor de cabeza para las aseguradoras pagar el valor de los seguros cuando estos se generan a favor de los beneficiarios, a mi poderdante se le pusieron una serie de trabas por lo cual se vio obligada a instaurar una acción de tutela en contra del Fondo Nacional del Ahorro, y gracias a ello el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO, mediante sentencia del 24 de abril del 2020 (tutela No. 2020-00047-00) resolvió lo siguiente:

**PRIMERO.- TUTELAR** los derechos fundamentales de petición y debido proceso de la señora Claudia Patricia Guerrero Meza.

**SEGUNDO: ORDENAR** al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a través de su representante legal, quien haga sus veces o quien tenga la competencia para el efecto dentro de la entidad, para que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, se le imprima a la petición de la actora del 27 de diciembre de 2019, el trámite correspondiente ante la respectiva aseguradora, con el fin de que esta determine si se dan los presupuestos legales y contractuales para reconocer el seguro de desempleo.

4.- El 28 de abril de 2020, la apoderada general del FNA Dra. NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA, envió un oficio al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto, a través del cual informó lo siguiente:

Teniendo en cuenta el fallo de tutela de primera instancia proferido por el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO** esta entidad con el fin de dar cumplimiento a la orden impartida procedió a emitir la comunicación No. **01-2303-202004280059692** del 28 de abril de 2020 en la cual se le informa que "la Aseguradora realizará el pago de 6 cuotas correspondiente a los meses de junio a noviembre 2019 por un valor de \$ 4.015.009,65 el cual se aplicará al crédito hipotecario No. 66864471-06 para el corte del 15 de mayo de 2019."

Nada dijo la aseguradora sobre el reembolso del dinero **\$2.033.736.00 M/C** que mi poderdante pagó por los meses de Julio a septiembre del 2019.

5.- Como mi poderdante no estaba conforme con el fallo de tutela de primera instancia, presentó un recurso de apelación, y mediante la sentencia del 3 de junio del 2020, la SALA DE DECISIÓN DEL SISTEMA ORAL del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO resolvió:

**PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia de 24 de abril de 2020 proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto, la cual quedará así:

**"PRIMERO.- TUTELAR** los derechos fundamentales de petición y debido proceso de la señora Claudia Patricia Guerrero Meza.

**SEGUNDO: ORDENAR** al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a través de su representante legal, quien haga sus veces o quien tenga la competencia para el efecto dentro de la entidad, para que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, emita respuesta completa y de fondo a las peticiones efectuadas el 18 de octubre, 28 de noviembre y 27 de diciembre de 2019 por la señora Claudia Patricia Guerrero Meza y se imprima el trámite correspondiente para reconocimiento de seguro de desempleo, además deberá certificar el estado actual de la solicitud, el estado actual del crédito y a que cuotas fueron imputados los pagos efectuados por la accionante y por la aseguradora.

El Fondo Nacional del Ahorro deberá informar si existe la posibilidad de reembolso de los pagos efectuados y en caso positivo señalará el trámite pertinente, deberá comunicar en forma clara el estado actual del reconocimiento del seguro de desempleo certificando si se ha efectuado doble pago a cuotas y remitir a la accionante copia de las pólizas y anexos solicitados en los derechos de petición señalados."

Confírmese en lo demás.

6.- En un EXTRACTO DE CUENTA INDIVIDUAL DE CESANTÍAS que le remitió el Ministerio del Trabajo a mi poderdante, y el cual fue expedido por el Fondo Nacional del Ahorro se indicó lo siguiente:



| FECHA      | DESCRIPCIÓN                                    | VALOR            | SALDO           |
|------------|------------------------------------------------|------------------|-----------------|
| 07/02/2019 | CONSOLIDACION CESANTIAS                        | \$ 4,339,290.00  | \$ 4,339,290.00 |
| 07/02/2019 | PAGO DE INTERESES                              | \$ 90,500.00     | \$ 4,429,790.00 |
| 07/02/2019 | INTERESES MORA CARTERA                         | -\$ 1,284,269.00 | \$ 3,145,521.00 |
| 08/02/2019 | PAGO DE FACTOR DE PROTECCION                   | \$ 27,022.00     | \$ 3,172,543.00 |
| 21/02/2019 | ABONO A CREDITO HIPOTECARIO                    | -\$ 3,172,543.00 | \$ 0.00         |
| 25/10/2019 | CONSOLIDACION CESANTIAS                        | \$ 1,761,392.00  | \$ 1,761,392.00 |
| 25/10/2019 | PAGO DE INTERESES                              | \$ 38,186.00     | \$ 1,799,578.00 |
| 08/11/2019 | PAGO DE FACTOR DE PROTECCION                   | \$ 2,961.00      | \$ 1,802,539.00 |
| 29/11/2019 | INTERESES MORA CARTERA                         | -\$ 680,714.00   | \$ 1,121,825.00 |
| 09/12/2019 | PAGO DE FACTOR DE PROTECCION                   | \$ 1,084.00      | \$ 1,122,909.00 |
| 27/12/2019 | INTERESES MORA CARTERA                         | -\$ 676,795.00   | \$ 446,114.00   |
| 08/01/2020 | PAGO DE FACTOR DE PROTECCION                   | \$ 1,120.00      | \$ 447,234.00   |
| 31/01/2020 | INTERESES MORA CARTERA                         | -\$ 447,234.00   | \$ 0.00         |
| 10/08/2020 | AJUSTE IMPLEMENTACIÓN LEY 1955                 | \$ 194.00        | \$ 194.00       |
| 10/08/2020 | SALDO A MIGRAR IMPLEMENTACIÓN LEY 1955 DE 2019 | \$ 0.00          | \$ 194.00       |

El día 7 de febrero del 2.019 el Ministerio del Trabajo le consignó a favor de la señora CLAUDIA GUERRERO, el valor de \$4.339.290.00 M/C por concepto de cesantías, y \$90.500.00 M/C por concepto de intereses a las cesantías, para un total de **\$4.429.790.00 M/C**.

Mi poderdante en el mes de diciembre del 2.018 y como se probó anteriormente, se encontraba al día en el pago de las cuotas del crédito, y tal como consta en el documento impreso, el Fondo Nacional del Ahorro el día 7 de febrero del 2.019 le descontó un valor de **\$1.284.269.00 M/C** por presuntas cuotas en mora, y que corresponderían a los meses de enero y febrero del 2.019, y le quedó entonces un saldo de **\$3.145521.00 M/C** a favor de mi poderdante, **con el cual se pagaron las cuotas futuras de los meses de marzo, abril, mayo y junio del 2.019.**

En la TABLA DE AMORTIZACIÓN que aportó la abogada del Fondo Nacional del Ahorro a la demanda, se señaló en la página No. 19 sobre los meses en referencia lo siguiente:

| Cuota | FECHA PAG  | SALDO CAP.  | ABONO CAP. | INT.CORR | INT.MORA | SEGUROS   | OTROS  | CUOTA      |
|-------|------------|-------------|------------|----------|----------|-----------|--------|------------|
| 123   | 12/05/2018 | 85.047.4157 | 1.760.4876 | 588.6953 | 16.4557  | 35.896.23 | 0.0000 | 2.349.1829 |
| 124   | 01/05/2019 | 83.286.9281 | 1.764.1846 | 576.5089 | 25.7639  | 35.672.59 | 0.0000 | 2.340.6935 |
| 125   | 02/05/2019 | 81.522.7400 | 1.767.6514 | 564.2976 | 1.5557   | 36.395.55 | 0.0000 | 2.331.9490 |
| 126   | 03/05/2019 | 79.755.0886 | 1.843.6597 | 551.5968 | 0.0000   | 36.461.65 | 0.0000 | 2.395.2565 |
| 127   | 04/05/2019 | 77.911.4300 | 1.860.0725 | 538.8246 | 0.0000   | 35.140.09 | 0.0000 | 2.398.8971 |
| 128   | 05/05/2019 | 76.051.3575 | 1.850.7518 | 526.0817 | 0.0000   | 35.290.05 | 0.0000 | 2.376.8335 |
| 129   | 06/05/2019 | 74.200.6057 | 1.845.1329 | 513.3804 | 0.0000   | 34.781.73 | 0.0000 | 2.358.5133 |
| 130   | 07/05/2019 | 72.355.4728 | 1.838.1312 | 500.7323 | 0.0000   | 34.908.39 | 0.0000 | 2.338.8635 |
| 131   | 08/05/2019 | 70.517.3400 | 1.869.7314 | 488.1186 | 51.1221  | 35.207.14 | 0.0000 | 2.357.8500 |

Como puede advertirse **hasta el mes de septiembre del 2.019** mi poderdante, con las cesantías, intereses a las cesantías y pagos realizados directamente, tenía hasta ese mes las cuotas a paz y salvo.

En el EXTRACTO DE CUENTA INDIVIDUAL DE CESANTÍAS que aportó, se puede analizar que el **25 de octubre del 2.019**, el Ministerio del Trabajo Consignó a favor del Fondo Nacional del Ahorro, y en razón a la terminación del nombramiento provisional de mi poderdante, el valor de \$1.761.392.00 M/C por concepto de cesantías, y el valor de \$38.186.00 M/C como intereses a la cesantía, para un total de **\$1.799.578.00 M/C**.

El Fondo Nacional del Ahorro del saldo a favor de mi poderdante le descontó los siguientes valores:

- El 8 de noviembre del 2.019 la suma de \$2.961.00 M/C, por concepto de PAGO DE FACTOR DE PROTECCION.
- El 29 de noviembre del 2.019 la suma de \$680.714.00 M/C, por concepto de INTERESES MORA CARTERA.
- El 09 de diciembre del 2019 la suma de \$1.084.00 M/C, por concepto de PAGO DE FACTOR DE PROTECCION.
- El 27 de diciembre del 2.019 la suma de \$676,795.00 M/C, por concepto de INTERESES MORA CARTERA, **mora que nunca existió ya que el 25 de octubre del 2.019 se había consignado las cesantías a favor de mi poderdante.**
- El 8 de enero del 2.020 la suma de \$1,120.00 M/C, por concepto de PAGO DE FACTOR DE PROTECCION.

El 31 de enero del 2.020 la suma de \$447.234.00 M/C, por concepto de INTERESES MORA CARTERA.

Con esos pagos al **31 de enero del 2.020**, se encontraba al día con el pago de las cuotas del crédito hipotecario, ya que en esa fecha se le descontó de manera total el valor de \$1.799.578.00 M/C, que el Ministerio del Trabajo le consignó por concepto de cesantías e intereses a la cesantía.

En la TABLA DE AMORTIZACIÓN que aportó la abogada del Fondo Nacional del Ahorro a la demanda, se señaló en las páginas No. 19 y 20 sobre los meses en referencia lo siguiente:

| Cuota | FECHA PAG  | SALDO CAP.  | ABONO CAP. | INT.CORR | INT.MORA | SEGUROS   | OTROS      | CUOTA      |
|-------|------------|-------------|------------|----------|----------|-----------|------------|------------|
| 133   | 10/05/2019 | 66.773.6021 | 1.904.3395 | 462.2046 | 3.1576   | 36.342.47 | 0.0000     | 2.366.5441 |
| 134   | 11/05/2019 | 64.869.2626 | 1.908.8247 | 449.0228 | 18.8759  | 36.371.45 | 1.812.1800 | 2.357.8475 |
| 135   | 12/05/2019 | 62.960.4379 | 1.913.3729 | 435.8100 | 18.8065  | 35.790.44 | 0.0000     | 2.349.1829 |
| 136   | 01/05/2020 | 61.047.0650 | 1.917.9844 | 422.5657 | 8.5645   | 35.617.55 | 0.0000     | 2.340.5501 |

Como se puede apreciar pese a que el Ministerio del Trabajo consignó el día 25 de octubre del 2.019, a favor del Fondo Nacional del Ahorro el valor de \$1.799.578.00 M/C, por concepto de cesantías e intereses a la cesantía, **el fondo demandante le aplicó intereses moratorios a las cuotas No. 134, 135 y 136 situación que es un abuso.**

Es claro entonces señor Juez, **que a partir del mes de febrero del 2.020, y hasta el mes de enero del 2.021 debía la aseguradora pagar las 12 cuotas del crédito hipotecario**, ya que las anteriores cuotas se encuentran canceladas.

**7.-** Como esa sentencia de segunda instancia de la acción de tutela no se cumplió por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, mi poderdante el día 8 de junio del 2.021 remitió una solicitud de desacato, y ese mismo día el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO resolvió:

**PRIMERO:** Requerir al representante legal del Fondo Nacional del Ahorro - FNA y o quien haga sus veces o quien tenga la competencia para que en caso de que no lo hayan hecho den cumplimiento efectivo a la sentencia de tutela proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño de 3 de junio de 2020. Asimismo, deberá rendir el informe respectivo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. Una vez allegada la respuesta requerida o en ausencia de la misma y vencido el término perentorio antes señalado, se resolverá sobre el inicio o no del trámite incidental correspondiente.

El día **17 de junio del 2.021** el Fondo Nacional del Ahorro le remitió un documento a mi poderdante, a través del cual le señaló lo siguiente:

Ahora bien, de acuerdo con los documentos recibidos mediante correo electrónico el día 27 de abril del presente año, informamos que la Aseguradora realizó el pago de 6 cuotas correspondiente a los meses de junio a noviembre 2019 por un valor de \$ 4.015.009,65 el cual se encuentra aplicado al crédito hipotecario No. 66864471-06, siendo importante aclarar que la Aseguradora reconoce el pago del valor de las cuotas generadas con posterioridad a la fecha de ocurrencia del siniestro, es decir, en su caso el 10 de junio de 2019.

A continuación, podemos verificar la aplicación del pago a su crédito:

ESTADO DE CUENTA: Credito-6686447106

CRÉDITO EN COBRANZA  
(Ver Detalles)

Información Del Deudor Principal

|                            |          |                                |
|----------------------------|----------|--------------------------------|
| Afiliado                   | 66864471 | GUERRERO MEZA CLAUDIA PATRICIA |
| Detalle Estado del Credito |          |                                |

Últimos 3 Meses

| APLICACIÓN DE PAGOS EN PESOS |          |              |              |                   |              |            |               |              |        |       |
|------------------------------|----------|--------------|--------------|-------------------|--------------|------------|---------------|--------------|--------|-------|
| Fecha Pago                   | Concepto | Valor Pago   | Capital      | Interés Corriente | Interés Mora | Seguro     | Cuotas Antic. | Otros Cargos | CxPF   | CxCA  |
|                              |          |              | Pesos        | Pesos             | Pesos        | Pesos      | Pesos         | Pesos        | Pesos  | Pesos |
| 12/06/2020                   | PAGDESED | 4.015.009,65 | 2.357.163,85 | 328.304,71        | 31.004,01    | 111.164,22 | 1.075.158,82  | 117.885,07   | 0,0000 | 0,00  |

Es pertinente anotar, que la indemnización por seguro de desempleo reconocida por la Compañía de Seguros se gira directamente al Fondo Nacional del Ahorro para el pago de las cuotas mensuales adeudadas por el afiliado. Recibo el pago por el Fondo la División de Cartera proceder a aplicarlo de la siguiente manera: cuando el crédito se encuentra al día quedará como abono por pago anticipado, si está en mora, se aplica a ésta y el excedente si ese fuera el caso se dejará como pago anticipado, descontando de dicho valor la cuota que se vaya venciendo. Actualmente el estado de cuenta registra como pago anticipado la suma de \$1.073.029.74, como se evidencia en la impresión del estado de cuenta con corte al 17 de junio de 2020, por lo cual no es procedente el reintegro del valor de las cuotas pagadas.

Así mismo, la compañía de seguros manifiesta que, para continuar con el proceso de pagos, es necesario allegar soportes de EPS de los meses de diciembre 2019 a abril 2020, toda vez que figura reportada como cotizante en la base de datos del Ministerio de la Protección Social – FOSYGA; debiendo igualmente allegar la declaración juramentada informando su situación laboral durante el periodo comprendido entre diciembre de 2019 y mayo de 2020.

Como puede apreciar señor Juez la aseguradora no consignó el total de las cuotas del seguro de desempleo, ello pese a todas las reclamaciones y documentos que envió mi poderdante desde el mes de octubre del 2.019, diciembre del 2.019, abril del 2.020, julio del 2.020, por otra parte si se revisa esas presuntas consignaciones, estas no aparecen relacionadas en el EXTRACTO DE CUENTA INDIVIDUAL DE CESANTÍAS que anexo a este escrito, ni en la TABLA DE AMORTIZACIÓN que aportó la abogada del Fondo Nacional del Ahorro a la demanda. No se le hizo tampoco a mi poderdante los reembolsos a los cuales tenía derecho, por lo cual existen un doble pago en varias cuotas del crédito hipotecario.

Se le debe correr traslado de esta contestación de la demanda y de las pruebas documentales que aporte, a la **Aseguradora Solidaria de Colombia “delimamar” - Marsh & McLennan Companies**, para que ejerza su derecho de defensa.

Se debe pedirle a la **Aseguradora Solidaria de Colombia “delimamar” - Marsh & McLennan Companies**, que remita con destino a este proceso ejecutivo, una relación detallada sobre todos y cada uno de los pagos que haya realizado a favor del crédito hipotecario, que posee la señora CLAUDIA PATRICIA GUERRERO MEZA, identificada con la C.C No. 66.864.471, en razón a la póliza de seguro de desempleo la cual se reconoció a favor de mi poderdante.

### NOTIFICACIONES

Recibiré las notificaciones que resulten en mi correo electrónico **oscarinbenavides@gmail.com**, Celular 3182882308.

Mi poderdante en el correo electrónico **clapagume@yahoo.es**. Celular 3178780345.

El Fondo Nacional del Ahorro, en el correo y dirección que señaló en el escrito de demanda.

Atentamente.



**OSCAR MILLER BENAVIDES TELLO**

C.C No. 98.385.693

T.P No. 108548 del C. S de la J.